



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

Nº 218 - 2015-P-CNM

San Isidro, 07 DIC. 2015

VISTOS: el Informe Nº 201-2015-LOG-OAF/CNM, de fecha 30 de noviembre de 2015, emitido por el Área de Logística de la Oficina de Administración y Finanzas; y, el Informe Nº 347-2015-OAF-CNM de la Oficina de Administración y Finanzas, y;

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Nº 001-2015-DG-CNM, del 22 de enero de 2015, se aprobó el Plan Anual de Contrataciones del Consejo Nacional de la Magistratura para el ejercicio fiscal 2015, modificado por Resoluciones Nº 002, 003, 004, 005, 006, 007, 008, 009, 010, 011 y 012-2015-DG-CNM.

Que, con fecha 04 de agosto del 2015, se convocó el proceso de selección de Adjudicación Directa Pública Nº 002-2015-CNM "Servicio de arrendamiento de inmueble para la Alta Dirección del Consejo Nacional de la Magistratura", otorgándose con fecha 20 de agosto del 2015, la buena pro a la empresa Inmobiliaria y Constructora Susana S.A.C.;

Que, con fecha 08 de setiembre del 2015 se suscribe el contrato de arrendamiento Nº 017-2015-CNM por el servicio de arrendamiento de inmueble para la Alta Dirección del Consejo Nacional de la Magistratura, que se celebra con la Inmobiliaria y Constructora Susana S.A.C.;

Que, de acuerdo al Artículo 168º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece: "*Causales de resolución por incumplimiento. La Entidad podrá resolver el contrato de conformidad con el inciso c) del artículo 40º de la Ley, en los casos que el contratista, 1. Incumpla injustificadamente **obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo pese a haber sido requerido para ello...***";

Que, de acuerdo al Artículo 169º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece, *si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada deberá requerirla mediante carta notarial para que las satisfaga en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato...*";

Que, mediante Carta Nº 073-2015-LOG-OAF/CNM de fecha 13 de noviembre del 2015, el Área de Logística solicita a Inmobiliaria y Constructora Susana S.A.C. remita el comprobante de pago para proceder a la cancelación del pago del mes adelantado por el servicio de arrendamiento;

Que, con fecha 19 de noviembre de 2015, el Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas remite Carta Notarial a Inmobiliaria y Constructora



MARIO ALVAREZ QUISPE
SECRETARIO GENERAL
Consejo Nacional de la Magistratura

Susana S.A.C. requiriéndole el comprobante de pago para proceder a la cancelación del pago del mes adelantado por el servicio de arrendamiento, otorgándole un plazo de 48 horas para que remita el citado comprobante, con el objeto que honre su obligación;

Que, mediante Informe N° 201-2015-LOG-OAF/CNM el Área de Logística informa que la Inmobiliaria y Constructora Susana S.A.C. no ha cumplido con lo estipulado en el contrato N° 017-2015-CNM, respecto a la emisión del comprobante de pago para proceder a la cancelación del pago del mes adelantado por el servicio de arrendamiento; advirtiéndose que tal conducta se enmarca en lo prescrito en el literal c) del Artículo 40° de la Ley de Contrataciones del Estado y el Artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Informe N° 347-2015-OAF-CNM, la Oficina de Administración y Finanzas, solicita la Resolución del contrato N°017-2015-CNM, que se originó de la Adjudicación Directa Pública N° 002-2015-CNM "Servicio de arrendamiento de inmueble para la Alta Dirección del Consejo Nacional de la Magistratura", de acuerdo a lo expuesto en los párrafos precedentes;

Que, en ese sentido el artículo 40° de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que la Resolución de contrato por incumplimiento, en caso de incumplimiento por parte del contratista de alguna de sus obligaciones, que haya sido previamente observada por la Entidad, y no haya sido materia de subsanación, ésta última podrá resolver el contrato en forma total o parcial, mediante la remisión por la vía notarial del documento en el que se manifieste ésta decisión y el motivo que la justifica. Dicho documento será aprobado por autoridad del mismo o superior nivel jerárquico de aquella que haya suscrito el contrato;

Que, lo señalado en los considerandos precedentes evidencia que se cumplen los requisitos establecidos en los artículos 168° y 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado para la resolución del contrato; por tanto, resulta factible la resolución del contrato en mención.

Con las visaciones de la Dirección General, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Oficina de Administración y Finanzas del Consejo Nacional de la Magistratura;

SE RESUELVE

Artículo 1°.- Declarar la Resolución del Contrato N°017-2015-CNM de la Adjudicación Directa Pública N°002-2015-CNM "Servicio de arrendamiento de inmueble para la Alta Dirección del Consejo Nacional de la Magistratura".

Artículo 2°.- Disponer que la presente resolución sea publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (SEACE) del OSCE y en el portal institucional del Consejo Nacional de la Magistratura, dentro de los plazos previstos por ley.

Artículo 3°.- Remitir copia de la presente resolución a la Oficina de Administración y Finanzas para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

DR. GUIDO AGUILA GRADOS
Presidente

Consejo Nacional de la Magistratura

